



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN  
EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

<b>Código:</b> SAA-001	<b>Formato:</b> F-GDO-023	<b>Versión:</b> 1.0-2017
<b>Elaboró:</b> Jairo Cárdenas Cortés	<b>Revisó:</b> Iván Darío Melo Cuéllar	<b>Vo. Bo.:</b>
	<b>Cargo:</b> Subdirector de Administración Ambiental	
<b>Fecha:</b> 01 de febrero de 2019	<b>Fecha:</b> 04 de febrero de 2019	

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA  
CORPOAMAZONIA

DOCUMENTO TÉCNICO

SECTOR INFRAESTRUCTURA

DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN  
JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Revisó: Iván Darío Melo Cuéllar  
Subdirección de Administración Ambiental  
San Miguel de Agreda de Mocoa, Putumayo  
Febrero de 2019



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN  
JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código: SAA-001**

**Formato: F-GDO-023**

**Versión: 1.0-2017**

**TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN.....	3
1. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ACCESOS TERRESTRES	4
2. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ACCESOS TERRESTRES .....	9
2.1 Calificación ambiental de los accesos viales.....	9
2.2 Descripción detallada de los criterios ambientales.....	10
2.2.1 Criterio 1: Existencia de licencia ambiental.....	10
2.2.2 Criterio 2: Superposición con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR	13
2.2.3 Criterio 3: Superposición con áreas de especial interés ambiental .....	15
2.2.4 Criterio 4: Superposición con bosques y áreas seminaturales .....	20
2.2.5 Criterio 5: Superposición con áreas húmedas y superficie de agua .....	22
2.2.6 Criterio 6: Superposición con corredores de conectividad ecológica.....	25
2.2.7 Criterio 7: Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad .....	27



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

## INTRODUCCIÓN

El presente documento se concibe como el soporte técnico para la expedición de un acto administrativo por medio del cual “se adoptan los criterios técnicos ambientales para la priorización de vías de tercer orden en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA”, en función del proceso de licenciamiento ambiental para vías terciarias y los proyectos sujetos a la formulación e implementación de PAGA, así como para las actividades de control y vigilancia que realiza CORPOAMAZONIA, en proyectos de infraestructura vial.

Para CORPOAMAZONIA, es de vital interés, mantener especial rigor técnico y jurídico sobre las actividades sectoriales que demanden el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, o que impliquen un impacto negativo sobre los ecosistemas y dinámicas naturales del sur de la región Amazónica; manteniendo armonía con los lineamientos técnicos y de política del orden nacional.

Al respecto, cabe resaltar que, la región Amazónica constituye un área de especial interés, dada la relevancia de los servicios ecosistémicos que presta y la importancia de la preservación y conservación de los recursos naturales allí presentes, en el marco del desarrollo sostenible. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ordenó mediante la Sentencia STC4360 del 5 de abril de 2018, reconocer a la Amazonia Colombiana como sujeto de derechos, por lo que el Estado y las entidades territoriales que la integran, deben velar por su protección, conservación, mantenimiento y la restauración. Además, en virtud de lo ordenado por dicha Sentencia, CORPOAMAZONIA, en el marco de sus funciones, competencias y jurisdicción, formuló el Plan de Acción para Reducir la Deforestación, en el cual establece las medidas y acciones para reducir la deforestación, disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y promover el manejo y conservación de los bosques, alineado a su vez, con lo dispuesto en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (EICDGB) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Con el fin de fortalecer las disposiciones establecidas en los instrumentos anteriormente mencionados, CORPOAMAZONIA, adopta los “*Criterios técnicos ambientales para la priorización de vías de tercer orden*”, teniendo como base fundamental el documento expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con los ajustes pertinentes para hacerlos aplicables en su jurisdicción, de manera obligatoria.

Lo anterior, con el fin de atender la imperante necesidad de establecer medidas para la adecuada gestión ambiental en el sur de la región Amazónica, que sirvan como herramienta para la ejecución de proyectos que tengan como principios: el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático, así como un enfoque diferencial en función de las características físico bióticas propias de la Amazonía, y prevenir afectaciones significativas como la deforestación y los cambios inadecuados en el uso del suelo.

En relación con lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los compromisos del desarrollo de las actividades del plan de acción del CONPES 3857 de 2016, emitió el documento de “*Criterios técnicos ambientales para la priorización de vías*”



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

de tercer orden” en el que realiza la identificación de las principales limitantes ambientales que se deben tener en cuenta, para la adecuada gestión ambiental de proyectos viales, especialmente de segundo y tercer orden. Ya que el documento en mención es de orden nacional, en virtud del principio del rigor subsidiario, CORPOAMAZONIA lo adopta, dando los arreglos pertinentes para su jurisdicción en el nivel regional.

A continuación, se describen los criterios y su forma de aplicación.

### 1. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ACCESOS TERRESTRES

Siguiendo los lineamientos previstos en el documento Conpes 3857 para la priorización de los accesos terrestres a intervenir, en este capítulo se formula el conjunto de criterios ambientales que satisface el objetivo de propiciar una gestión ambientalmente sostenible de las vías terciarias, incorporando a las dimensiones espacial, económica y social, la dimensión ambiental.

El ejercicio de calificación de la dimensión ambiental contempla la asignación de un máximo de 100 puntos distribuidos entre los siguientes siete criterios ambientales:

1. Existencia de licencia ambiental.
2. Superposición con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR.
3. Superposición con áreas de especial interés ambiental.
4. Superposición con bosques o áreas seminaturales.
5. Superposición con áreas húmedas o superficies de agua.
6. Superposición con corredores de conectividad ecológica.
7. Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

El primero de los criterios ambientales está encaminado a identificar, si un determinado tramo de un acceso terrestre existente ha sido construido cumpliendo los requisitos ambientales previstos en la normativa, lo que a partir de emitido el Decreto 2811 de 1974 y luego confirmado en la Ley 99 de 1993, significa la obtención de una licencia ambiental. Este criterio constituye una restricción legal.

De acuerdo con la normativa ambiental no resulta factible mejorar, rehabilitar o mantener un acceso terrestre cuya construcción se haya realizado sin obtener de forma previa una licencia ambiental.

Para efectos de la aplicación de los criterios ambientales, se establece como unidad espacial y de análisis el “tramo”, el cual estará definido en función del hecho de que un segmento de un acceso terrestre cuente con licencia ambiental o haya sido construido antes de la expedición de la Ley 99 de 1993.



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

El segundo de los criterios ambientales está destinado a identificar si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un Parque Nacional Natural o de un Parque Natural Regional. Este criterio constituye una restricción legal.

El tercero de los criterios ambientales está destinado a establecer si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se superpone en algún punto con una superficie que hace parte de un Área de Especial Interés Ambiental - AEIA, categoría que incluye diferentes figuras de protección y distintos niveles de restricción.

El cuarto criterio ambiental está destinado a identificar si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con coberturas de bosques o áreas seminaturales.

El quinto criterio ambiental se consideró con el fin de identificar si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con coberturas de áreas húmedas o superficies de agua.

El sexto criterio ambiental tiene por objeto determinar si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se traslapa de manera parcial o total con corredores de conectividad ecológica.

El séptimo criterio ambiental está destinado a identificar si un determinado tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

A continuación, se describe cada uno de los criterios ambientales formulados.

**Tabla 1.** Criterios Ambientales para la priorización de accesos terrestres

CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ACCESOS TERRESTRES			
Criterio	Descripción	Estado o Categoría	Calificación
1	<p><b>Constituye Restricción Legal.</b> El Criterio se aplica identificando si la construcción de un determinado tramo de un acceso terrestre se autorizó mediante licencia ambiental.</p> <p>Con la expedición del Decreto 1753 de 1994, reglamentario de la Ley 99 de 1993 en materia de licenciamiento ambiental, se determinó que los proyectos de construcción</p>	Construidos con posterioridad a 1993 sin licencia ambiental	<b>El tramo vial no puede ser priorizado – Se suspende el ejercicio de priorización</b>



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código: SAA-001**

**Formato: F-GDO-023**

**Versión: 1.0-2017**

Existencia de licencia ambiental.	<p>de carreteras ejecutados antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, no requieran licencia ambiental.</p> <p>Por el contrario, accesos terrestres que hayan sido construidos con posterioridad a la Ley 99 de 1993 sin licencia ambiental, por su carácter ilegal, no pueden ser objeto de intervención con fines de mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento.</p>	Construidos con anterioridad a 1993 o construidos con posterioridad a 1993 con licencia ambiental	Se continúa con el ejercicio de priorización  20
2 Superposición con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR.	<p><b>Constituye Restricción Legal.</b> El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales o con un Parque Natural Regional.</p> <p>Nota: Se exceptúan de la restricción legal, las vías que cumplan con el régimen normativo de dichas áreas.</p>	Con superposición	<b>El tramo vial no puede ser priorizado – Se suspende el ejercicio de priorización</b>
		Sin superposición	Se continúa con el ejercicio de priorización
3 Superposición con áreas de especial interés ambiental.	<p>El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un área calificada como de especial interés ambiental (AEIA). La calificación del criterio se divide en cuatro (4) categorías, a saber:</p> <p>Categoría 3.1. Superposición con: i) reservas forestales protectoras, o ii) zonas tipo A o B de reservas forestales de Ley 2 de 1959.</p> <p>Categoría 3.2. Superposición con: i) zonas tipo C de reservas forestales de Ley 2 de 1959, ii) distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos y áreas de recreación, iii) humedales RAMSAR, iv) reservas de la biósfera, v) áreas patrimonio de la humanidad, vi) zonas amortiguadoras declaradas y delimitadas para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o vii) humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos y pastos marinos.</p> <p>Categoría 3.3. Superposición con: i) reservas naturales de la sociedad civil, ii) áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA), o iii) sabanas naturales.</p> <p>Categoría 3.4. Sin superposición con áreas de especial interés ambiental.</p>	Con superposición con áreas de la Categoría 3.1	0
		Con superposición con áreas de la Categoría 3.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 3.1	5
		Con superposición con áreas de la Categoría 3.3, pero sin superposición con áreas de las Categorías 3.1 o 3.2	10
		Sin superposición con áreas de las Categorías 3.1, 3.2 o 3.3, (es decir, Categoría 3.4)	20



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN  
JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código: SAA-001**

**Formato: F-GDO-023**

**Versión: 1.0-2017**

4 Superposición con coberturas de bosques o áreas seminaturales.	El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un área cubierta por bosques o áreas seminaturales de acuerdo con la información de coberturas de la tierra 2010, generada por el IDEAM y publicada en el SIAC. Las reservas forestales protectoras y las reservas forestales de Ley 2 de 1959 deben excluirse de la aplicación del criterio. La calificación del criterio se divide en cuatro (4) categorías, a saber:	Con superposición con áreas de la Categoría 4.1	0
	Categoría 4.1. Superposición con: (3.1.1) bosques densos, (3.1.2) bosques abiertos, (3.1.3) bosques fragmentados, (3.1.4) bosques de galería y riparios, (3.2) áreas de vegetación herbácea o arbustiva, o (3.3.4) áreas quemadas que limiten con alguna de las tipologías anteriores.	Con superposición con áreas de la Categoría 4.2 pero sin superposición con áreas de la Categoría 4.1	5
	Categoría 4.2. Superposición con: (2.3.2) pastos arbolados, (2.4.3) mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, (2.4.4) mosaicos de pastos con espacios naturales, (2.4.5) mosaicos de cultivos y espacios naturales, (3.1.5) plantaciones forestales, (3.3.2) afloramientos rocosos, o (3.3.4) áreas quemadas salvo las que limiten con alguna de las tipologías incluidas en la categoría 4.1.	Con superposición con áreas de la Categoría 4.3 pero sin superposición con áreas de las Categorías 4.1 o 4.2	10
	Categoría 4.3. Superposición con: (2.1) cultivos transitorios, (2.2) cultivos permanentes, (2.3.3) pastos enmalezados (2.4.1) mosaicos de cultivos, (2.4.2) mosaicos de pastos y cultivos, (3.3.1) zonas arenosas naturales, o (3.3.3) tierras desnudas o degradadas.  Categoría 4.4. Superposición con: (1.1) zonas urbanizadas, (1.2) zonas industriales, comerciales o con redes de comunicación, (1.3) zonas de extracción minera y escombreras, (1.4) zonas verdes artificializadas no agrícolas, o (2.3.1) pastos limpios.	Sin superposición con áreas de las Categorías 4.1, 4.2 o 4.3, (es decir, Categoría 4.4)	15
	El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un área cubierta por áreas húmedas o superficies de agua, de acuerdo con la información de coberturas de la tierra 2010, generada por el IDEAM y publicada en el SIAC. La	Con superposición con áreas de la Categoría 5.1	0



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código: SAA-001**

**Formato: F-GDO-023**

**Versión: 1.0-2017**

5 Superposición con coberturas de áreas húmedas o superficies de agua.	calificación del criterio se divide en cuatro (4) categorías, a saber:	Con superposición con áreas de la Categoría 5.2 pero sin superposición con áreas de la Categoría 5.1	5
	Categoría 5.1. Superposición con: (4.1.1) zonas pantanosas, (4.1.2) turberas, (4.1.3) vegetación acuática sobre cuerpos de agua, (4.2.1) pantanos costeros, (4.2.3) sedimentos expuestos en bajamar, (5.1.2) lagunas, lagos y ciénagas naturales, o (5.2.1) lagunas costeras.	Con superposición con áreas de la Categoría 5.3 pero sin superposición con áreas de las Categorías 5.1 o 5.2	10
	Categoría 5.2. Superposición con: (4.2.2) salitrales, (5.1.1) ríos, o (5.2.2) mares y océanos.  Categoría 5.3. Superposición con: (5.1.3) canales, (5.1.4) cuerpos de agua artificiales, o (5.2.3) estanques para acuicultura marina.  Categoría 5.4. Sin superposición con áreas húmedas y superficies de agua.	Sin superposición con áreas de las Categorías 5.1, 5.2 o 5.3, (es decir, Categoría 5.4)	15
6 Superposición con corredores de conectividad ecológica.	El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un corredor de conectividad ecológica.	Con superposición	0
		Sin superposición	15
7 Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad.	El criterio se aplica identificando si un determinado tramo de un acceso terrestre se superpone o intercepta, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de un área de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad. La calificación del criterio se divide en tres (3) categorías, a saber:  Categoría 7.1. Superposición con áreas de distribución de especies: i) endémicas, ii) migratorias, iii) extintas - EX, o iv) amenazadas (crítica - CR, en peligro - EN y vulnerables - VU).  Categoría 7.2. Superposición con áreas de distribución de	Con superposición con áreas de la Categoría 7.1	0
		Con superposición con áreas de la Categoría 7.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 7.1	10





# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

especies de fauna en estado de preocupación menor - LC. Categoría 7.3. Sin superposición con áreas con información en la que se reporta distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad.	Sin superposición con áreas de las Categorías 7.1 o 7.2, (es decir, Categoría 7.3)	15
PUNTAJE TOTAL PARA ASIGNAR		100

Fuente: Equipo DAASU – MADS, 2018.

**NOTA.** La información cartográfica de base, utilizada para los análisis espaciales es tomada de la base de datos del SIAC, sin embargo, si CORPOAMAZONIA, tuviese información oficial con mayor escala de detalle, ésta podrá usarse para el cruce de capas y evaluación de los criterios ambientales en su jurisdicción.

## 2. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ACCESOS TERRESTRES

El ejercicio de priorización de accesos terrestres previsto en el Conpes 3857 debe ser realizado por parte de los entes territoriales, con la participación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y CORPOAMAZONIA, constituyendo para ello una mesa técnica a la que se puede invitar al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que podrían participar de forma remota.

La mesa técnica, conformada con por lo menos un representante de cada una de las entidades mencionadas, será la encargada de aplicar los criterios ambientales para la priorización de los accesos terrestres que pretenden ser intervenidos. Para efectos de la trazabilidad del proceso de priorización se debe suscribir un acta que documente el soporte de las decisiones adoptadas.

Para todos los casos, la información de referencia con la cual se aplican los criterios ambientales es suministrada por el Minambiente, no obstante, en caso de que CORPOAMAZONIA, cuente con información del mismo componente, a nivel de escala más detallada, esta puede ser usada para los análisis espaciales y surtir el proceso normal de aplicación de los criterios.

### 2.1 Calificación ambiental de los accesos viales

De forma análoga a la metodología de calificación de los accesos terrestres en su dimensión espacial, económica y social, para la dimensión ambiental se ha previsto la asignación de un total de cien (100) puntos, en concordancia con las reglas de decisión consignadas en el presente documento para un conjunto de siete (7) criterios.

Independientemente del resultado que haya obtenido un acceso terrestre luego de su evaluación espacial, económica y social, para que finalmente sea priorizado y se viabilice



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

su intervención, debe obtener un mínimo de cuarenta y cinco (45) puntos en su calificación ambiental.

## 2.2 Descripción detallada de los criterios ambientales

A continuación, se realiza una descripción detallada de cada uno de los criterios ambientales, incluyendo sus características más relevantes, las fuentes de información a partir de las cuales se identifican y el método que se emplea para su aplicación.

### 2.2.1 Criterio 1: Existencia de licencia ambiental

La licencia ambiental es el instrumento que ha previsto el Estado con el propósito de que los proyectos, obras o actividades que puedan generar deterioro grave a los recursos naturales o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, incorporen medidas de manejo para evitar, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales.

La construcción de carreteras es una actividad cuya ejecución requiere la obtención previa de licencia ambiental.

La exigencia de licencia para la construcción de carreteras se estableció desde 1974 con la expedición del Decreto 2811 de ese año, por el cual se dictó el “Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente”. En su artículo 28, el Decreto 2811 de 1974 determinó que:

*“Para la ejecución de obras, el establecimiento de industria o el desarrollo de cualquiera otra actividad que, por sus características, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, será necesario el estudio ecológico y ambiental previo, y, además, obtener licencia...”*

En forma complementaria, el artículo 208 del mismo Decreto establece que:

*“La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área”*

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, dando continuidad a la existencia del requisito legal de licenciamiento ambiental reiteró en el artículo 49 del título VIII, que:



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

*“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

Entendiéndose por licencia ambiental, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993:

*“...la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, ratifica en su artículo 2.2.2.3.1.3 lo establecido en la Ley 99 de 1993 en el sentido que:

*“La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.”*

En relación con las vías de tercer orden, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determina que:

*“...Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.*

...(…)...

*“7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*

- a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;”*

De acuerdo con el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, se estableció un régimen de transición en el tema de licenciamiento ambiental, que enuncia:

*“Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requieren licencia ambiental. Tampoco requerirán Licencia Ambiental aquellos proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental”.*

En consecuencia, las vías construidas antes de la entrada en vigor de la Ley 99 de 1993, deben cumplir con todos los requisitos propios de la normatividad ambiental, salvo el de



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

licenciamiento ambiental. Para los propósitos de aplicación del criterio Existencia de licencia ambiental, se requiere que las autoridades ambientales regionales comprueben, con los soportes documentales que se consideren pertinentes, que un determinado tramo vial existía antes del 22 de diciembre de 1993.

En conclusión, todo tramo de acceso terrestre, para ser considerado legal, debe satisfacer al menos una de las siguientes condiciones:

1. Haber sido construido antes de la entrada en vigor de la ley 99 de 1993.
2. Haber obtenido licencia ambiental previa a su construcción.

En función de lo anteriormente descrito, como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial se obtendrían dos estados o condiciones posibles asociadas al presente criterio, así:

- Construido con anterioridad a 1993 o construido con licencia ambiental.
- Construido con posterioridad a 1993 sin licencia ambiental.

A continuación, se explica cada uno de los estados del criterio incluyendo su calificación.

### **Construidos con anterioridad a 1993 o construidos con licencia ambiental:**

Son los únicos tramos de accesos terrestres que pueden ser llamados vías de tercer orden, ya sea, por haber cumplido tanto con el licenciamiento ambiental como con los requisitos y autorizaciones necesarios para su construcción, o en su defecto, por contar con la comprobación, por parte de la autoridad ambiental competente, de la existencia del tramo antes del 22 de diciembre de 1993, en virtud del régimen de transición del Decreto 1753 de 1994.

#### **- Calificación**

De conformidad con lo expuesto, si un tramo de un acceso terrestre obtuvo licencia ambiental para su construcción o en su defecto una autoridad ambiental regional determinó que su construcción fue anterior al 22 de diciembre de 1993, su carácter es legal y resulta posible priorizar la inversión para su mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento. Bajo esta condición el tramo recibe una calificación de veinte (20) puntos.

### **Construidos con posterioridad a 1993 sin licencia ambiental:**

Son tramos de accesos terrestres ilegales. Su construcción y operación sin licencia ambiental ha ocasionado impactos graves al ambiente, ha introducido cambios notorios y significativos al paisaje, ha afectado la biodiversidad, los recursos naturales y los bienes y servicios ecosistémicos, y no contempló medidas de manejo y planeación que evitaran, mitigaran corrigieran y compensaran los impactos ambientales directos, indirectos,



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

acumulativos y sinérgicos generados por este tipo de obras. Su intervención mediante actividades de mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento no es factible.

## - Calificación

De conformidad con lo expuesto, si un tramo de un acceso terrestre fue construido luego de 1993 sin licencia ambiental, se suspende el ejercicio de priorización y se retira el proyecto de la lista de opcionados para posibles intervenciones. En esta situación el proyecto debe entrar a gestionar la obtención de la licencia ambiental para su “construcción” legal, o en su defecto ser evaluado para su control o inhabilitación.

### Procedimiento para la aplicación del criterio:

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se indaga en las autoridades ambientales competentes en cuya jurisdicción se encuentra dicho tramo, si éste cuenta con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o algún instrumento de manejo ambiental, en virtud del cual se profirió autorización para su construcción, o si en su defecto, existe en dichas autoridades ambientales, soporte documental de su construcción con anterioridad al 22 de diciembre de 1993.


La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.

### 2.2.2 Criterio 2: Superposición con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR

Las áreas protegidas son las áreas que han sido designadas, reguladas y administradas por el Estado a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Conforme al Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, herramienta creada con el fin de tener un consolidado de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

En la siguiente tabla se registran las categorías y el número de áreas protegidas registradas en el RUNAP.

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> SAA-001	<b>Formato:</b> F-GDO-023	<b>Versión:</b> 1.0-2017

**Tabla 2.** Criterios Ambientales para la priorización de accesos terrestres

Ámbito de Gestión	Categoría de Manejo	Número de Áreas Protegidas	Hectáreas
<b>Áreas Protegidas Nacionales</b>	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	56	599.286,27
	Distrito Nacional de Manejo Integrado Reserva de Biósfera Sea Flower	1	6.501.700
	Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN	59	14.268.843,28
<b>Número Total de Áreas Protegidas Nacionales</b>		<b>116</b>	<b>21.369.829,55</b>

**Fuente:** Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, 2018.

El RUNAP es actualizado de manera permanente con el fin de incorporar nuevas declaratorias, sustracciones y homologaciones. El registro también puede presentar ajustes debido a ejercicios de contraste y homologación de algunas áreas.

El criterio de superposición con áreas protegidas en la categoría del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales, indica que en el caso de que, de manera parcial o total, un tramo perteneciente a un acceso terrestre determinado, se superponga con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR, de manera inmediata el acceso terrestre, queda excluido del listado de proyectos susceptibles de priorización y corresponderá por ende, al universo de proyectos que hacen parte de los procesos de control o inhabilitación tendiente a la restauración de las condiciones originales, es decir las que existían en forma previa a la intervención.

Se exceptúan de la restricción legal, las vías que cumplan con el régimen normativo establecido para el Sistema de Parques Nacionales Naturales y para los Parques Naturales Regionales.

En el criterio se incluyeron las áreas de mayor jerarquía de protección, por ser los escenarios que privilegió el país para la conservación de la diversidad biológica, entendida como la variabilidad de organismos vivos, incluidos, los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, abarcando la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

En razón a que las áreas protegidas cumplen funciones de preservación, al mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos, es que en el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina que existen prohibiciones taxativas:

*“Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: SAA-001</b>	<b>Formato: F-GDO-023</b>	<b>Versión: 1.0-2017</b>

No obstante, el literal a del numeral 12 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto en mención, determina que es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgar o negar licencia ambiental para:

*“Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de éstas, en el marco de las actividades allí permitidas.”*

**- Calificación**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre se superpone parcial o totalmente con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR, se suspende el ejercicio de priorización y se retira el proyecto de la lista de opcionados para posibles intervenciones. En esta situación el proyecto debe entrar a ser evaluado para su control o inhabilitación.

**Procedimiento para la aplicación del criterio:**

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se realiza un cruce de información con el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP y/o con el Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC, a fin de verificar si existe superposición.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.

**2.2.3 Criterio 3: Superposición con áreas de especial interés ambiental**

La importancia de las áreas de especial interés ambiental radica en la gran biodiversidad que poseen, y los bienes y servicios ecosistémicos que prestan, razón por la cual deben ser objeto de conservación, hagan parte o no del SPNN. Algunas de estas áreas están cobijadas bajo diferentes figuras jurídicas de protección que restringen los proyectos, obras o actividades que en ellas es posible realizar.

Estas áreas cumplen funciones de preservación y restauración ecológica en armonía con los principios de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE, en las cuales se pueden emprender proyectos de Pago por Servicios Ambientales - PSA y otros incentivos a la conservación.

En la siguiente tabla se registran las AEIA clasificadas según tipología de ordenamiento ambiental:



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código:** SAA-001

**Formato:** F-GDO-023

**Versión:** 1.0-2017

**Tabla 3. Criterios Ambientales para la priorización de accesos terrestres**

<b>Tipología de ordenamiento ambiental</b>	<b>Áreas de Especial Interés Ambiental - AEIA</b>
<b>SINAP - Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia</b>	Parques Nacionales Naturales
	Reservas Naturales
	Áreas Naturales Únicas
	Santuarios de Fauna y Flora
	Vías Parque
	Prospecciones para la Declaración de Áreas Protegidas
<b>SINAP - Otras áreas</b>	Parques Regionales Naturales
	Reservas Forestales de Protección Nacional
	Reservas Forestales de Protección Regional
	Distritos Nacionales de Manejo Integrado
	Distritos Regionales de Manejo Integrado
	Área de Manejo Especial de la Macarena - AMEM
	Distritos de Conservación de Suelos
	Áreas de Recreación
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil
	Complejos de Páramo
<b>Ecosistemas Estratégicos</b>	Subpáramos, Nacimientos de Agua, Zonas Recarga Acuíferos
	Humedales Interiores
	Sabanas Naturales
	Bosques Naturales
	Bosques Secos
	Zonas A de Reservas Forestales Ley 2ª
	Manglares
	Zonas Costeras, Estuarios, Meandros, Ciénagas y otros hábitats
	Arrecifes Coralinos
	Pastos Marinos





## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

	Zonas B y C de Reservas Forestales Ley 2ª
<b>Estrategias Complementarias de Conservación y Desarrollo Sostenible</b>	Humedales RAMSAR
	Reservas de la Biósfera
	Áreas Patrimonio de la Humanidad
	AICAS
	Suelos de Protección para la Conservación (Decreto 3600/07)

**Fuente:** Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Coordinación del SINA – DGOAT del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018.

Dependiendo de los diferentes grados de protección otorgados por la normativa y los distintos niveles de sensibilidad de los valores de conservación de las AEIA, éstas se han clasificado en cuatro (4) categorías para efectos de correr los ejercicios de priorización de los tramos viales que eventualmente se superpongan parcial o totalmente con éstas. A continuación, se relacionan las categorías:

**Categoría 3.1:** i) reservas forestales protectoras, o ii) zonas tipo A o B de reservas forestales de Ley 2 de 1959.

**Categoría 3.2:** i) zonas tipo C de reservas forestales de Ley 2 de 1959, ii) distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos y áreas de recreación, iii) humedales RAMSAR, iv) reservas de la biósfera, v) áreas patrimonio de la humanidad, vi) zonas amortiguadoras declaradas y delimitadas para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o vii) humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos y pastos marinos.

**Categoría 3.3:** i) reservas naturales de la sociedad civil, ii) áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA), o iii) sabanas naturales.

**Categoría 3.4:** áreas que no pertenecen a las AEIA.

Como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial frente al criterio Superposición con áreas de especial interés ambiental, se obtendrían tres estados o condiciones posibles asociadas, así:

- Superposición con áreas de la Categoría 3.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 3.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 3.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 3.3, pero sin superposición con áreas de las Categorías 3.1 o 3.2.
- Sin superposición con áreas de las Categorías 3.1 o 3.2 o 3.3, (es decir, Categoría 3.4).



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

## **Superposición con áreas de la Categoría 3.1:**

Esta categoría reúne áreas con considerables valores de conservación, de las cuales existen prescripciones legales que de manera directa indican su importancia, función y restricciones de manejo. Entre estas áreas se encuentran, por ejemplo, las reservas forestales protectoras y las reservas forestales tipo A y B de Ley 2 de 1959, “*Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables*”, para aquellas áreas en las que existen actos administrativos en virtud de los cuales se determina su zonificación.

### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de la categoría 3.1, recibe una calificación de cero (0) puntos.

## **Superposición con áreas de la Categoría 3.2:**

Esta categoría incluye áreas que no obstante no pertenecer a la Categoría 3.1, presentan valores de conservación, y bienes y servicios ecosistémicos de gran importancia en función de los cuales se prescribe por la ley su protección, o existe una zonificación para el manejo, uso y ocupación en algún grado, que no significan su incompatibilidad con el uso sostenible o el uso para la conservación. De acuerdo con el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, algunas de estas áreas, pueden ser destinadas a la intervención y particularmente al licenciamiento ambiental para la construcción de carreteras, satisfaciendo requisitos legales como ocurre con los Distritos de manejo integrado, incluidos en esta categoría.

En ese sentido, en caso de existir accesos terrestres ilegales en áreas pertenecientes a la agrupación designada como Categoría 3.2, es posible la intervención adecuando la infraestructura para recuperar la permeabilidad del acceso al flujo de especies y especialmente de fauna, además de incorporar soluciones de diseño y medidas de manejo ambiental necesarias para mitigar los impactos ambientales causados por su construcción.

### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de la categoría 3.2, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de la categoría 3.1, recibe una calificación de cinco (5) puntos.

## **Superposición con áreas de la Categoría 3.3:**

Esta categoría incluye áreas que no obstante no pertenecer a las Categorías 3.1 o 3.2, presentan valores de conservación, y bienes y servicios ecosistémicos de gran importancia en función de los cuales se precisa su protección, sin que se constituya en óbice para el



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

manejo, uso y ocupación. De acuerdo con el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, algunas de estas áreas, pueden ser destinadas a la intervención y particularmente al licenciamiento ambiental para la construcción de carreteras, satisfaciendo requisitos legales.

En ese sentido, en caso de existir accesos terrestres ilegales en áreas pertenecientes a la agrupación designada como Categoría 3.3, es posible la intervención adecuando la infraestructura para recuperar la permeabilidad del acceso al flujo de especies y especialmente de fauna, además de incorporar soluciones de diseño y medidas de manejo ambiental necesarias para mitigar los impactos ambientales causados por su construcción.

### - Calificación

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de la categoría 3.3, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una superficie que hace parte de las categorías 3.1 o 3.2, recibe una calificación de diez (10) puntos.

### Superposición con áreas de la Categoría 3.4:

Esta categoría está conformada por áreas que no pertenecen a las AEIA. Es el escenario ideal para la planeación y diseño de alternativas intermodales de transporte que obedezcan a necesidades de conectividad y economía de las poblaciones.

Para el caso de tramos de accesos terrestres en áreas que no son de especial interés ambiental, es posible incorporar consideraciones de diseño y mitigar los impactos ambientales ocasionados con la construcción.

### - Calificación

Por tratarse de la categoría de menor sensibilidad ambiental en relación con el criterio de superposición con AEIA, un tramo de un acceso terrestre que se superponga con áreas de esta categoría recibe una calificación de veinte (20) puntos.

### Procedimiento para la aplicación del criterio:

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se realiza un cruce de información con el Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC, y el Sistema de Información Ambiental Marino – SIAM a fin de verificar si existe superposición.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

### 2.2.4 Criterio 4: Superposición con bosques y áreas seminaturales

Las coberturas naturales, especialmente la de bosques, albergan una importante porción de la biodiversidad y ostentan la capacidad de prestar gran cantidad de servicios ecosistémicos esenciales para soportar variadas actividades humanas. Entre mejor sea el estado de conservación de una cobertura natural mayor será su capacidad para sostener dinámicas ecosistémicas de la más alta complejidad.

Con información sobre coberturas de la tierra del período 2010-2012, y adaptando la metodología *Corine Land Cover*, se generó una Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra adaptada para Colombia que cuenta con seis niveles de clasificación de las coberturas, y un mapa escala 1:100.000 de las coberturas de la tierra, el cual sirve de referencia y comparación para aplicar este criterio.

Con el fin de hacer práctico el ejercicio de priorización empleando el criterio de Superposición con bosques y áreas seminaturales, se consideran sólo los tres (3) niveles superiores de detalle.

Para este criterio se emplean tres tipos de cobertura de la Leyenda, a saber: 1. Territorios artificializados, 2. Territorios agrícolas y 3. Bosques y áreas semi- naturales.

Dependiendo de la importancia de las coberturas, dada su asociación con la biodiversidad que albergan y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos, éstas se han clasificado en cuatro (4) categorías para efectos de correr los ejercicios de priorización de los tramos viales que eventualmente se superpongan parcial o totalmente con éstas. A continuación, se relacionan las categorías:

**Categoría 4.1:** (3.1.1) bosques densos, (3.1.2) bosques abiertos, (3.1.3) bosques fragmentados, (3.1.4) bosques de galería y riparios, (3.1.5) plantaciones forestales (3.2) áreas de vegetación herbácea o arbustiva, o (3.3.4) áreas quemadas que limiten con alguna de las tipologías anteriores.

**Categoría 4.2:** (2.3.2) pastos arbolados, (2.4.3) mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, (2.4.4) mosaicos de pastos con espacios naturales, (2.4.5) mosaicos de cultivos y espacios naturales, (3.1.5) plantaciones forestales, (3.3.2) afloramientos rocosos, o (3.3.4) áreas quemadas salvo las que limiten con alguna de las tipologías incluidas en la categoría 4.1.

**Categoría 4.3:** (2.1) cultivos transitorios, (2.2) cultivos permanentes, (2.3.3) pastos enmalezados (2.4.1) mosaicos de cultivos, (2.4.2) mosaicos de pastos y cultivos, (3.3.1) zonas arenosas naturales, o (3.3.3) tierras desnudas o degradadas.

**Categoría 4.4:** (1.1) zonas urbanizadas, (1.2) zonas industriales, comerciales o con redes de comunicación, (1.3) zonas de extracción minera y escombreras, (1.4) zonas verdes artificializadas no agrícolas, o (2.3.1) pastos limpios.



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

Como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial frente al criterio Superposición con coberturas de bosques y áreas seminaturales, se obtendrían cuatro estados o condiciones posibles asociadas, así:

- Superposición con áreas de la Categoría 4.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 4.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 4.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 4.3, pero sin superposición con áreas de las Categorías 4.1 o 4.2
- Sin superposición con áreas de las Categorías 4.1, 4.2 o 4.3, (es decir, Categoría 4.4).

### **Superposición con áreas de la Categoría 4.1:**

Esta categoría reúne las coberturas naturales de mayor importancia para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que prestan.

#### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una cobertura natural que hace parte de la categoría 4.1, recibe una calificación de cero (0) puntos.

### **Superposición con áreas de la Categoría 4.2:**

Esta categoría incluye coberturas que no obstante no pertenecer a la Categoría 4.1, guardan relación con la biodiversidad y los servicios ecosistémicos existentes en las coberturas naturales y con los procesos ecológicos que dinamizan.

#### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 4.2, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 4.1, recibe una calificación de cinco (5) puntos.

### **Superposición con áreas de la Categoría 4.3:**

Esta categoría incluye coberturas con menor complejidad estructural y funcional que las consideradas en las categorías 4.1 y 4.2. Aunque los servicios ecosistémicos que prestan no revisten la importancia de las coberturas mencionadas anteriormente, éstas deben ser objeto de la aplicación de medidas de manejo ambiental por la fragilidad que supone el nivel de intervención a que han sido expuestas.



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

## Calificación

Teniendo en cuenta lo expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 4.3, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de las categorías 4.1 o 4.2, recibe una calificación de diez (10) puntos.

### Superposición con áreas de la Categoría 4.4:

Esta categoría comprende las coberturas con menor complejidad estructural y funcional. No obstante, deben ser objeto de acciones encaminadas a recuperar la conectividad ecológica y favorecer la restauración de la cobertura natural preexistente.

Estas coberturas son adecuadas para la planeación y construcción de alternativas intermodales de transporte que atiendan las demandas de conectividad de las poblaciones, que en todo caso deben incorporar consideraciones de diseño para evitar los impactos ambientales ocasionados con la ejecución de este tipo de proyectos.

#### - Calificación

Por tratarse de la categoría de menor importancia ambiental en relación con el criterio de superposición con coberturas de bosques y áreas semi-naturales, un tramo de un acceso terrestre que se superponga con áreas de esta categoría recibe una calificación de quince (15) puntos.

### Procedimiento para la aplicación del criterio:

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se realiza un cruce de información con el Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC, en relación con la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra a escala 1:100.000, teniendo en cuenta la capa 2010 – 2012, en razón a que es precisamente la situación presentada en el año 2010, la que hay que reestablecer de acuerdo al límite fijado para la frontera agrícola.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.

#### 2.2.5 Criterio 5: Superposición con áreas húmedas y superficie de agua

Las áreas húmedas y las superficies cubiertas de agua albergan una importante porción de la biodiversidad y ostentan la capacidad de prestar gran cantidad de servicios ecosistémicos esenciales para soportar variadas actividades humanas. Así mismo son especialmente sensibles a la intervención humana. Entre mejor sea el estado de conservación de un humedal mayor será su capacidad para sostener dinámicas ecosistémicas de la más alta complejidad.



## DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

Con información sobre coberturas de la tierra del período 2010-2012, y adaptando la metodología *Corine Land Cover*, se generó una Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra adaptada para Colombia que cuenta con seis niveles de clasificación de las coberturas que incluyen las relacionadas con cuerpos de agua continentales y marino costeros, y un mapa escala 1:100.000 de las coberturas de la tierra, el cual sirve de referencia y comparación para aplicar este criterio.

Con el fin de hacer práctico el ejercicio de priorización empleando el criterio de Superposición con áreas húmedas y superficies de agua, se consideran solo los tres (3) niveles superiores de detalle

Para este criterio se emplean dos tipos de cobertura de la Leyenda, a saber: 4. Áreas húmedas y 5. Superficies de agua.

Dependiendo de la importancia de las áreas húmedas, dada su asociación con la biodiversidad que albergan y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos, éstas se han clasificado en cuatro (4) categorías para efectos de correr los ejercicios de priorización de los tramos viales que eventualmente se superpongan parcial o totalmente con éstas. A continuación, se relacionan las categorías:

**Categoría 5.1:** (4.1.1) zonas pantanosas, (4.1.2) turberas, (4.1.3) vegetación acuática sobre cuerpos de agua, (4.2.1) pantanos costeros, (4.2.3) sedimentos expuestos en bajamar, (5.1.2) lagunas, lagos y ciénagas naturales, o (5.2.1) lagunas costeras.


**Categoría 5.2:** (4.2.2) salitrales, (5.1.1) ríos, o (5.2.2) mares y océanos.

**Categoría 5.3:** (5.1.3) canales, (5.1.4) cuerpos de agua artificiales, o (5.2.3) estanques para acuicultura marina.

**Categoría 5.4:** zonas diferentes a áreas húmedas y superficies de agua.

Como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial frente al criterio Superposición con áreas húmedas y superficies de agua, se obtendrían cuatro estados o condiciones posibles asociadas, así:

- Superposición con áreas de la Categoría 5.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 5.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 5.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 5.3, pero sin superposición con áreas de las Categorías 5.1 o 5.2.
- Sin superposición con áreas de las Categorías 5.1, 5.2 o 5.3, (es decir, Categoría 5.4).

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: SAA-001</b>	<b>Formato: F-GDO-023</b>	<b>Versión: 1.0-2017</b>

### **Superposición con áreas de la Categoría 5.1:**

Esta categoría reúne las áreas húmedas de mayor importancia para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que prestan.

#### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con un área húmeda natural que hace parte de la categoría 5.1, recibe una calificación de cero (0) puntos.

### **Superposición con áreas de la Categoría 5.2:**

Esta categoría incluye áreas húmedas de gran importancia por la biodiversidad que albergan y los servicios ecosistémicos que prestan.

#### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 5.2, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 5.1, recibe una calificación de cinco (5) puntos.

### **Superposición con áreas de la Categoría 5.3:**

Esta categoría incluye coberturas con menor complejidad estructural y funcional que las consideradas en las categorías 5.1 y 5.2. Aunque los servicios ecosistémicos que prestan no revisten la importancia de las coberturas mencionadas anteriormente, éstas deben ser objeto de la aplicación de medidas de manejo ambiental.

#### **- Calificación**

Teniendo en cuenta lo expuesto, si un tramo de un acceso terrestre existente se superpone, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de la categoría 5.3, sin que a su vez se superponga, parcial o totalmente, con una cobertura que hace parte de las categorías 5.1 o 5.2, recibe una calificación de diez (10) puntos.

### **Superposición con áreas de la Categoría 5.4:**

Esta categoría está conformada por zonas desprovistas de áreas húmedas y superficies de agua. Es el escenario ideal para la planeación y diseño de alternativas intermodales de transporte que obedezcan a necesidades de conectividad y economía de las poblaciones.





# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

Para el caso de tramos de accesos terrestres en zonas carentes de áreas húmedas y superficies de agua, es posible incorporar consideraciones de diseño y mitigar los impactos ambientales ocasionados con la construcción.

## - Calificación

Por tratarse de la categoría que no incluye áreas húmedas y superficies de agua, un tramo de un acceso terrestre que se superponga con áreas de esta categoría recibe una calificación de quince (15) puntos.

### Procedimiento para la aplicación del criterio:

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se realiza un cruce de información con el Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC, en relación con la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra a escala 1:100.000, teniendo en cuenta la capa 2010 – 2012, en razón a que es precisamente la situación presentada en el año 2010, la que hay que reestablecer de acuerdo al límite fijado para la frontera agrícola.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.


### 2.2.6 Criterio 6: Superposición con corredores de conectividad ecológica

La protección de los corredores biológicos, ecológicos y/o de conservación constituye una estrategia de mitigación de los impactos ambientales causados en los hábitats naturales por la actividad antrópica, como por ejemplo, la construcción y operación de carreteras. Propende por el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, facilitando la migración, y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres.

El concepto de corredores se deriva de la ecología del paisaje, una de las ramas de la biogeografía. Describe las estructuras del paisaje ecológico con condiciones para el desplazamiento de una especie, comunidad de especies, o su genoma.

Los corredores biológicos están integrados por zonas núcleo que generalmente son áreas protegidas y por el corredor propiamente dicho o matriz, en el cual es factible desarrollar diferentes actividades económicas siempre y cuando sean compatibles con la composición, estructura y función de los ecosistemas y el paisaje. Resulta necesario que la intervención que se realice a la infraestructura vial no amenace la existencia de los corredores de conectividad ecológica.

Son diversas las fuentes de información cartográfica sobre la localización de corredores ecológicos para correr el ejercicio de priorización vial, entre ellas los institutos de investigación especializados tales con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS          AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN          JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> SAA-001	<b>Formato:</b> F-GDO-023	<b>Versión:</b> 1.0-2017

Neumann y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, las autoridades ambientales regionales, la ANLA, y otras entidades del sector ambiental.

Como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial se obtendrían dos estados o condiciones posibles asociadas al presente criterio, así:

- Con superposición con corredores de conectividad ecológica.
- Sin superposición con corredores de conectividad ecológica.

A continuación, se explica cada uno de los estados del criterio incluyendo su calificación.

**Con superposición con corredores de conectividad ecológica:**

Esta categoría está conformada por áreas identificadas como corredores de conectividad ecológica.

Por su efecto transformador del paisaje, dados los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos que generan las vías, su existencia en áreas que desempeñan funciones de conectividad ecológica, implica necesariamente la adopción de medidas de manejo que eviten, mitiguen, corrijan o compensen dichos impactos que puedan llegar a afectar la funcionalidad y estructura de tales corredores.

**- Calificación**

Teniendo en cuenta la importancia de estas áreas para la conectividad ecológica, los tramos de accesos terrestres que se superponen con ellas, reciben una calificación de cero (0) puntos.

**Sin superposición con corredores de conectividad ecológica:**

Esta categoría está conformada por áreas no identificadas como corredores de conectividad ecológica.

Es el escenario territorial donde en principio no se estaría afectando la conectividad ecológica. Se deben implementar medidas para que la infraestructura de transporte no genere estos impactos.

**- Calificación**

Por tratarse de la categoría que no contempla la presencia de corredores de conectividad previamente identificados, los tramos de accesos terrestres en estas áreas reciben una calificación de quince (15) puntos.

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> SAA-001	<b>Formato:</b> F-GDO-023	<b>Versión:</b> 1.0-2017

### **Procedimiento para la aplicación del criterio:**

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se realiza un cruce con la información sobre corredores de conectividad ecológica identificados, existente en institutos de investigación especializados tales con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, las autoridades ambientales regionales, la ANLA, y otras entidades del sector ambiental.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.

#### **2.2.7 Criterio 7: Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad**

Las áreas de distribución de especies de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad, son aquellas en las que se ha identificado y cartografiado la presencia de especies de fauna silvestre en tales condiciones. Esta información es importante para la toma de decisiones encaminadas a la identificación de la existencia de valores de conservación, la realización de inventarios de la biodiversidad, la preservación de ecosistemas y hábitats con presencia de especies sensibles, entre otras medidas.

La ONG Conservación Internacional Colombia con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Embajada del Reino de los Países Bajos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y el Ministerio de Minas, desarrolló un sistema de alertas tempranas denominado Tremarctos-Colombia, que permite evaluar preliminarmente, los impactos sobre la biodiversidad que producen actividades antrópicas como la agricultura, la ganadería, la minería y el desarrollo de obras de infraestructura.

El sistema se alimenta con información generada por entidades tales como el Instituto de Ciencias Naturales - ICN de la Universidad Nacional de Colombia, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad del Valle, la Universidad de Antioquia, el Proyecto Biomap, la Fundación Proaves, la Fundación Panthera, Fundación Ecotropico, DATAves (ebird) y Conservación Internacional-Colombia.

La construcción y operación de carreteras afecta de manera especialmente fuerte el componente faunístico de la biodiversidad, por cuanto ocasiona de manera directa e indirecta pérdida de hábitats, aislamiento, disminución y pérdida de poblaciones, afectación de la oferta alimenticia, disminución de la variabilidad genética y mortalidad de individuos, entre otros efectos negativos.



# DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: SAA-001

Formato: F-GDO-023

Versión: 1.0-2017

Dependiendo del nivel de riesgo de extinción y grado de sensibilidad de las especies de fauna silvestre identificadas según áreas de distribución, dichas áreas se han clasificado en tres (3) categorías para efectos de correr los ejercicios de priorización de los tramos viales que eventualmente se superpongan parcial o totalmente con éstas. A continuación, se relacionan las categorías:

**Categoría 7.1:** con distribución de especies: i) endémicas, ii) migratorias, iii) extintas - EX, o iv) amenazadas (crítica - CR, en peligro - EN y vulnerables - VU).

**Categoría 7.2:** con distribución de especies de fauna en estado de preocupación menor - LC.

**Categoría 7.3:** sin información de distribución de especies de fauna endémica, migratoria, en cualquier condición de amenaza o vulnerabilidad.

Como producto del ejercicio de evaluación de un tramo vial frente al criterio Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad, se obtendrían tres estados o condiciones posibles asociadas, así:

- Superposición con áreas de la Categoría 7.1.
- Superposición con áreas de la Categoría 7.2, pero sin superposición con áreas de la Categoría 7.1.
- Sin superposición con áreas de las Categorías 7.1 o 7.2, (es decir, Categoría 7.3).

## **Superposición con áreas de la Categoría 7.1:**


Esta categoría considera las zonas de distribución de las especies de fauna silvestre con mayor nivel de riesgo de extinción y grado de sensibilidad.

### **- Calificación:**

Teniendo en cuenta la importancia de estas áreas de distribución de especies de fauna silvestre, los tramos de accesos terrestres que se superponen con ellas, reciben una calificación de cero (0) puntos.

## **Superposición con áreas de la Categoría 7.2:**

Esta categoría considera las zonas de distribución de las especies de fauna silvestre con nivel intermedio de riesgo de extinción y menor grado de sensibilidad a las citadas en la categoría anterior.

	<b>DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: SAA-001</b>	<b>Formato: F-GDO-023</b>	<b>Versión: 1.0-2017</b>

- **Calificación:**

Teniendo en cuenta el nivel intermedio de importancia de estas áreas de distribución de especies de fauna silvestre, los tramos de accesos terrestres que se superponen con ellas, reciben una calificación de diez (10) puntos.

**Superposición con áreas de la Categoría 7.3:**

Esta categoría considera las zonas en las que no se ha identificado la distribución de especies de fauna silvestre con algún nivel de riesgo de extinción o grado de sensibilidad.

- **Calificación**

Por tratarse de la categoría en la que no se ha identificado la distribución de especies de fauna silvestre con algún nivel de riesgo de extinción o grado de sensibilidad, los tramos de accesos terrestres que se superponen con ellas, reciben una calificación de quince (15) puntos.

**Procedimiento para la aplicación del criterio:**

Teniendo como insumo las coordenadas de las abscisas de un determinado tramo de un acceso terrestre, se genera a su alrededor un buffer de afectación de como mínimo un (1) kilómetro, empleando para ello la herramienta disponible en el aplicativo Tremarctos-Colombia, y se realiza un cruce con la información de áreas de distribución de especies de fauna silvestre.

La información cartográfica de georreferenciación del tramo de acceso terrestre, se debe presentar en formato *shape file* en el sistema de coordenadas magna sirgas, según el origen de la ubicación del tramo.



**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS DE TERCER ORDEN EN  
JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Código: SAA-001**

**Formato: F-GDO-023**

**Versión: 1.0-2017**

**BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. 2018. Criterios Técnicos Ambientales Para la Priorización de Vías de Tercer Orden. Bogotá D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. 2018. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques “Bosques Territorios de Vida”. Bogotá D.C.

CORPOAMAZONIA. 2018. Plan de Acción Para Reducir la Deforestación. Mocoa.

DOCUMENTO EN CONSULTA PÚBLICA